

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Nuestras tropas ocupan las ventajosas posiciones de Murrieta y Pucheta, conquistadas gloriosamente el día 27 después de un terrible combate en que perecieron todos los enemigos defensores de la primera de aquellas posiciones: desde allí batien con éxito los inmediatos atrinchamientos de S. Pedro Abanto con la artillería, mientras se da algun descanso a las tropas. Restablecida en parte la linea telegráfica, acabo de recibir un despacho fechado en Somorrostro a las 10 de la noche de ayer, y que dice: Se está acabando de colocar formidable batería de 14 cañones Krupp delante y a próxima distancia de la iglesia de S. Pedro. Es, pero se tocarán pronto resultados de la sangrienta pero gloriosa jornada

del 27. Se ha avanzado siempre con paso seguro, ganando buenas posiciones. El general Primo de Rivera sigue bien en cuanto consiente el estado de su herida.

Lo que participo á V. S. para su satisfaccion.»

Córdoba 30 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Núm. 1550. ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de Orden público y Guardia civil, procederán á la busca de cuatro yeguas, cuyas añas se espresan á continuacion, que en la noche del 24 del corriente han desaparecido del cortijo de Aljarilla, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Inspector Gefe de Orden público, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Señas.

Una yegua cerrada, castaña, lucera, arañada del izquierdo, con siete cuartas y dos dedos, y herrada.

Otra id. con cuatro años, castaña, lucera, calzada de los pies, con arañados en las manos y herrada.

Otra id. cerrada, alazana oscura, careta, crin y cola negra, calzada del izquierdo, herrada.

Otra id. con 4 años, negra lu-

cera, tuerta, calzada del izquierdo, herrada.

Núm. 1549.

Diputacion provincial de Córdoba.

Nota del precio medio señalado por la Comisión provincial, asociada del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, para que sirva de base á la liquidacion y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Febrero último.

Céntimos
de peseta.

Racion de pan de 70 decágramos.	21
Idem de cebada de 6.9375 litros.	80
Idem de paja de 6 kilogramos.	20
Kilogramo de leña.	02
Idem de carbon.	09
Litro de Aceite.	75

Córdoba 26 de Marzo de 1874.

—El Vice-presidente interino, Isidro Molina.

Núm. 1529.

Diputacion provincial de Málaga.

EDICTO.

El día primero de Mayo próximo, de una á dos de la tarde, se verificará en los salones de esta Diputacion provincial la subasta para contratar el servicio de impresion, publicacion y circulacion del «Boletín oficial» de esta provincia, durante los años económicos de 1874 á 1875, 1875 á 1876 y 1876 á 1877, con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion.

El tipo máximo de la subasta será el de siete mil novecientas noventa y nueve pesetas por cada año económico, ó sea el de veinte y tres mil novecientas noventa y siete pesetas por los tres años económicos, admitiéndose proposiciones á la baja que se redactarán precisamente en la forma siguiente:

D. N. N., vecino de... con establecimiento tipográfico abierto (o si no lo tiene, espresando que posee los elementos necesarios para desempeñar este servicio) y reuniendo cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se obliga á desempeñar el servicio de impresion y publicacion del «Boletín oficial» de la provincia de Málaga durante los años económicos de 1874 á 1875, 1875 á 1876 y 1876 á 1877, con sujecion en un todo á las condiciones publicadas para esta subasta por la cantidad de... (se expresará por letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
Málaga 23 de Marzo de 1874.

—El Vice-presidente de la Comision provincial.—Bernabé Davila.
—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Gutierrez de la Vega.

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETO.

Vista la copia de la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de Joaquin Rivera Esteller, condenado por el Tribunal del Jurado en la Audiencia de Valencia á la pena de muerte en causa sobre asesinato:

Visto el dictámen de la mencio-

nada Sala proponiendo conmutacion de dicha pena por la de cadena perpetua:

Considerando que, segun informes unánimes, Joaquin Rivera ha observado buena conducta durante toda su vida, y no ha sido procesado, castigado ni reprendido por causa alguna:

Considerando que cometió el hecho punible excitado por la ciega pasion de venganza, si injustificable en su primer origen, suficiente á producir el olvido de sus deberes que le llevó á perpetrar el delito perseguido;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, de acuerdo con la repetida Sala, decreta la conmutacion de la pena de muerte por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Madrid á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

Núm. 1548.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 21 del actual me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en esta dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Gregoria Odoná Brun, hija de D. Juan, Comandante de la milicia nacional de Berdum.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido.

Córdoba 27 de Marzo de 1874.
—Rafael Padilla y Parejo.

JUZGADOS.

Núm. 1511.

Juzgado de primera instancia de Valdepeñas.

Don José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio sobre incendio en el wagon número cuatrocientos ochenta y cuatro, en la estacion de la via férrea de Santa Cruz de Mudela en este partido judicial, el cual contenia paños, corambres de embases y curtidos, en la noche del veinte seis de Julio último, á las diez y cuarenta minutos de la noche, en cuya causa se han librado varios exhortos para ofrecer la causa á los dueños perjudicados, y que comparezcan á recoger los géneros, habiendo resultado que unos han sido hallados, otros se ignora quienes sean y de donde sean vecinos: tambien que los peritos nombrados para la tasacion de aquellos no han podido hacer la tasacion por encontrar los fardos de corambres deshechos sin etiquetas por haber desaparecido por causa del fuego, y apareciendo en la causa certificacion de la hoja de ruta de los géneros que contenia el wagon, se copian á esta continuacion con los que fueron destinados á la provincia de Córdoba, con el particular de auto recaído en la misma que á la letra dice así:

Otra hoja ruta número cuatro mil cuatrocientos veinte y nueve, pequeña velocidad, expedida en diez y seis de Julio Valladolid á Montoro, remitente Juan Gallego, consignatario Vega, cantidad ocho embases, peso kg. quinientos noventa y cinco, porte pagado, ochenta y uno setenta y cinco, número de expedicion trece mil quinientos cincuenta y tres.

Otra hoja de ruta número seis mil ciento tres, pequeña velocidad, expedida once de Julio en Alar, San Quirce para Montoro, remitente Alonso, consignatario E. Esvie, cantidad nueve lios corambres, peso kg. quinientos diez, número de expedicion diez mil doscientos diez y seis, seiscientos ochenta y uno.

Otra hoja ruta número tres mil novecientos diez y siete, pequeña velocidad, diez y ocho Julio, Avila á Córdoba, remitente Calle y Compañía, consignatario Jose R. Lopez, marea J. R. L., cantidad uno, J. paño, peso kg. sesenta y siete, portes por cobrar treinta diez y seis.

Particular de auto.—Y en atencion á que los paños y corambres que existen en el wagon incendiado no han podido justipreciarse por el orden que marca la certificacion, hoja de ruta, folio trece y catorce, por hallarse las pieles sueltas y deshechos los fardos, con el fin de depurar los perjuicios sufridos á cada uno de los

dueños de los mismos, y que estos, unos no ha podido averiguarse de dondesean, otros no obstante de estar notificados no se han presentado á recibir sus géneros; y por otro lado que á los paños y pieles no se les encuentran las etiquetas por haberse quemado, por cuya razon se ignora á quien venian dirigidos, con el fin de que esta causa no sufra mas retraso y que puedan identificarse tanto los remitentes como los consignatarios, llámense por edictos que serán insertos en los «Boletines oficiales» de las provincias donde fueron puestos los géneros en las estaciones, como tambien á las que fueron consignados, y en la «Gaceta», para que en el término de quince dias, contados desde el siguiente á la insercion en la misma, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de personas que legalmente les representen á justificar cada uno los paños y corambres que pusieron en cada punto, con el fin de depurar los que á cada uno corresponden y darles sus verdaderos valores, y á presentar tambien los talones que las estaciones les dieran de resguardo, y á mostrarse parte en la causa ó á renunciar de este derecho dentro de dicho término, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiese lugar; y en atencion á que los paños y pieles se ignoran las que sean y las personas que deban recibirlas, quedan en suspenso por ahora las providencias fecha diez y nueve de Setiembre y siete de Noviembre últimos.

Juzgado de primera instancia de Valdepeñas á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro: doy fé.—Montenegro.—Antonio Muñoz de la Espada.

Y con el fin de que sea inserto el presente edicto en el «Boletín oficial» de esa provincia de Córdoba, se espide el presente en Valdepeñas á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Montenegro.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada.

Núm. 1541.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio.—Yo D. Juan Antonio de Lara y Cano, escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad, doy fé: que en dicho Juzgado y por mi Escribanía, se ha tramitado incidente de pobreza á instancia del procurador D. Bernabé de Lara Cerro, en nombre de José Torres Zurita y otros, y en dicho incidente se ha dictado el siguiente

Auto.—En la ciudad de Montoro á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Manuel Fernandez Loayza, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos sobre que se declare pobres en concepto legal á José de Torres Zurita, como marido y conjunta persona de Maria Antonia Vega Lechina, y á Catalina Canales Rodriguez, como madre y legítima representante de sus menores hijos Gerónimo, Juan y Maria Antonia Vega Canales, de este domicilio:

1.º Resultando: que el procurador D. Bernabé de Lara Cerro presentó en este Juzgado escrito de demanda, á nombre del José de Torres y de la Catalina Canales, contra D. Francisco Romero Nuño, Manuel Madrid Garcia, Antonio Garcia, Antonio Alcaide Perez y Maria del Rosario Madueño, pretendiendo por un otro sí que á sus representados se les declare pobres en sentido legal, mediante á no poseer bienes, rentas ni industria de ninguna clase, ofreciendo sobre ello la debida justificacion:

2.º Resultando: que formado el oportuno incidente, se confirió traslado por término de seis dias al D. Francisco Romero Nuño y consortes y al Promotor fiscal, y habiendo aquellos dejado pasar dicho término sin evacuarlo, les fué acusada la rebeldia, entendiéndose respecto á los mismos las diligencias subsiguientes con los estrados del Juzgado; y evacuando el suyo el Promotor fiscal, no hubo inconveniente se admitiera la informacion ofrecida:

3.º Resultando: que recibido este incidente á prueba, los expresados José Torres Zurita y la Catalina Canales Rodriguez, han demostrado no poseer bienes, rentas ó pensiones de ninguna clase, así como tampoco los menores hijos de esta, sino que su subsistencia la libran del producto de su trabajo personal que no excede del doble jornal de un bracero en esta localidad:

4.º Resultando: que unidas las pruebas practicadas, se dió nueva vista al Ministerio público, el que manifiesta que los gestionantes deben ser declarados pobres para litigar por hallarse comprendidos en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil:

1.º Considerando: que la justicia debe administrarse gratuitamente á los pobres, y que José Torres Zurita y Catalina Canales han probado cumplidamente están en el caso de obtener este beneficio por hallarse comprendidos en el número primero del artículo antes citado.

Vistos el mencionado artículo ciento ochenta y dos, caso primero, el ciento setenta y nueve, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y siete, ciento noventa y cuatro y mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el escribano dijo: que debía declarar y declaraba pobres en sentido legal á José de Torres Zurita y la Catalina Canales Rodríguez, en la representación indicada, para litigar con D. Francisco Romero Nuño, Manuel Madrid García, Antonio Alcaide Perez y Maria del Rosario Madueño, de este domicilio, con opción á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno citado; y habiéndose seguido este expediente en rebeldía del D. Francisco Romero Nuño y consortes, notifíquese este auto en los estrados del Juzgado, é insértese en el «Boletín oficial» de esta provincia. Así lo pronunció, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Manuel F. Loayza.—Juan Antonio de Lara.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo el presente testimonio que firmo en Montoro á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Antonio de Lara.

Núm. 1542. Juzgado de primera instancia de Tortosa.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente primero y único edicto, se llama á todas aquellas personas que tienen prestada declaración en méritos de la causa criminal que se está instruyendo en este Juzgado sobre descarrilamiento del tren correo la noche del ocho de Setiembre del próximo pasado año mil ochocientos setenta y dos, y que hasta el presente no se hayan ratificado en sus respectivas declaraciones, con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal vigente, para que comparezcan en este Juzgado ó en el de primera instancia de sus respectivos domicilios, dentro del término de noventa días de la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid», al efecto de poder ratificarse en sus respectivas declaraciones y ampliarse estas por los extremos que se creyeran conducentes.

Asimismo se llama á todas cuantas personas hubieren facturado algún objeto en el citado tren descarrilado y que no les haya sido devuelto, ó por ignorarse su procedencia ó ya por haberse esquivado en la inundación, se presenten á hacerlo presente á este Juzgado ó en el de su residencia, dentro el referido término, y ofrecerse dicha causa por si quieren

ser parte en ella, como así mismo á cuantos hubieren sufrido algún perjuicio y no se les hubiere ofrecido hasta ahora, pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tortosa á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Paulino Maldonado.

Núm. 1543. Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Don Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al cabecilla carlista Riego é individuos que componian la partida que el día trece del pasado Diciembre entraron en la villa de Torre-campo cometiendo exacciones, para que en el término de diez días se presenten en la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio á responder á los cargos que contra los mismos resulten en la causa criminal que se les instruye por el hecho ya referido, bajo apercibimiento que en otro caso les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Pozoblanco á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—El Escribano, Francisco Gimenez.

Núm. 1544. Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

Don José Maria Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de este partido etc.

En nombre del Presidente del poder ejecutivo de la República, por la que administra justicia, la Audiencia territorial de Sevilla exhorto y requiero á todos los individuos de la policía judicial y demás autoridades de los pueblos de la provincia de Córdoba, se sirvan practicar las mas activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de tres potras cuyas señas á continuación se espresan, de la propiedad de Don Manuel Panadero y Lopez, de esta vecindad, que en la noche del nueve del corriente le fueron hurtadas, y caso de ser habidas se remitirán á disposición de este Juzgado con detención de sus tenedores, si no acreditan en el acto su legítima adquisición; pues en hacerlo así prestarán servicio á la recta administración de justicia.

Dado en la Ciudad de Aguilar de la Frontera á diez y ocho de

Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Maria Guerrero y Rivero.—El actuario, José M. de Chiclanas.

Señas de las Caballerías.
Una potra entrapelada, sin hierro, de tres años, mas de la marca, cruzada del pie izquierdo, con un lucero pequeño en la frente. Otra potra del mismo pelo, sin hierro, tres años, menos de la marca, un lucero pequeño, y por encima de uno de los corbejones un lunar pequeño de una cicatriz. Y otra potra castaña, con tres años, mas de seis cuartas de alzada, sin seña particular.

Núm. 1545. Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Málaga.

Requisitoria.
En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Santo Domingo de esta Ciudad, se cita y llama á Maria Antonia Escrivá vecina de esta ciudad, de estado viuda y de veinte y cuatro años de edad, para que en el término de quince días se presente en el Juzgado de su S. S. situado en el edificio de S. Telmo con el fin de prestar declaración en causa que se sigue sobre robo á Antonio Cueto Cabrera y muerte de Juan José Hernandez Juanche y otro, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano, Salvador Silaves.

Núm. 1546. Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. Rafael Pineda Alba, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad é interino de primera instancia del mismo partido.

Hago saber: que el día veinte y tres de Abril próximo venidero de once á doce de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, bajo el tipo de veinte y seis mil pesetas y no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, se sacan á la venta en pública subasta treinta fanegas de tierra, sembrada de cereales diez y ocho de ellas y las restantes plantadas de vides, situadas en término de Santa Eila, que fueron parte del cortijo del Cañuelo, propias hoy de D. Celedonio Doñamayor, vecino de la misma; pues así lo tengo mandado en los autos ejecutivos que contra dicho señor sigue por cobro de reales.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos

setenta y cuatro.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 1547.
D. José Valero y Aguilar, Licenciado en las secciones de Derecho civil y canónico y Juez municipal suplente del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que á los veinte días de la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia se presente en este Juzgado para celebrar juicio de faltas por escándalo y lesiones habidas á las ocho de la noche del día trece del corriente en el cementerio de San Miguel, á Antonio Fernández y su madre, que han vivido en la casa número seis de dicha plazuela.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Valero Aguilar.—Por mandado de S. S., José Maria Moñino, Secretario.

Núm. 1535. Dirección General de Instrucción pública.

Negociado 1.º-ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho civil y canónico de las Universidades de Granada y Salamanca las cátedras de Elementos de Derecho político y administrativo español dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 477 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad ó por oposición otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la espresada Facultad y seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los

«Boletines Oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Director general.—Gaspar Rodríguez.—Es copia.—El Rector, Machado.

Núm. 1535.

Negociado 1.º—Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de derecho, civil y canónico de la Universidad de Salamanca la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística dotada con 3000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad ó por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la espresada Facultad y seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Director general.—Gaspar Rodríguez.—Es copia.—El Rector, Machado.

Núm. 1535.

Negociado 1.º—ANUNCIO.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Obstetricia, y Patología especial de la mujer y de los niños dotada con 3000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de

1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad ó por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Director general.—Gaspar Rodríguez.—Es copia.—El Rector, Machado.

Núm. 1535.

Negociado 1.º—ANUNCIO.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva general primer curso dotada 3,000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad ó por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejer-

cicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez.—Es copia: El Rector, Machado.

ANUNCIO S.

Un Empleado cesante que cuente mas de treinta años de servicio en los diferentes ramos de la administracion pública, ha establecido oficina para la confeccion de amillaramientos, repartos de la contribucion territorial, matrículas del subsidio industrial, presupuestos y asuntos municipales y trabajos de testamentarias, etc. á precios sumamente módicos y convencionales.

Las corporaciones ó particulares que tengan á bien confiarle alguno de dichos trabajos pueden dirigirse á D. Francisco Martínez, calle del Sol núm. 126.—Córdoba.

Escrituras de Pósitos.
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 03.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 51 y Letrados 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Libreria del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CÓRDOBA.